

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0438

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN del causante JOSE MIGUEL MORALES, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar en fotocopia auténtica la decisión judicial que declaró la existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida del causante con la señora MARIA LEONILDE RAMIREZ SOTO.

2- Allegar el poder otorgado por la señora MARIA LEONILDE RAMIREZ SOTO para el presente proceso

3- Allegar poder otorgado por la DEYCI LILIANA RUIZ MORALES, en razón a que ya cumplió la mayoría de edad y no puede ser representada por su progenitora

4- Aclarar el encabezado de la demanda, en razón a que la misma se trata de un proceso de SUCESION y la misma hace referencia a PETICION DE HERENCIA

5- Precisar la cuantía a efecto de determinar la competencia.

6- Completar la dirección física y electrónica de cada uno de los interesados.

7- Aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, en los procesos de sucesión, estas se rigen por el art. 480 del C.G.P., inciso final.

8-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2143a455086364be51cf00d24dd3b6859a659fc8b25b3d29672e494d
4c4d41dd**

Documento generado en 13/07/2021 08:16:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**